ACTA DE SUSPENSIÒN No. 1
CONTRATO No. 3000-2023

N° CONTRATO	3000-2023
N° DE PROCESO	DC-SADR-CDCI-008-2023
CONVINIENTES	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE EL TAMBO
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL PREDIO DENOMINADO "EL AMPARO", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-126756, UBICADO EN LA VEREDA CHIRIBÍO ZONA RURAL DE SOTARÁ- CAUCA.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023, CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°10.365.206 de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza N° 092 del 18 de noviembre de 2022 y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO VELA GALÍNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.548.871 expedida en Popayán-Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Tambo, debidamente posesionado, y como tal representante legal de dicha entidad territorial, al tenor de lo indicado en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y con plenas atribuciones para contratar en virtud de lo dispuesto en los artículos 315-3 de la Norma Superior, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que otorga a los Alcaldes facultad general para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del Municipio sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, tal como así lo determinó el Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 11 de Marzo de 2015, a excepción en los casos previstos en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará el MUNICIPIO DE EL TAMBO, con NIT 891.500.978-6, hemos convenido **SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN** del contrato No. 3000-2023, a partir de la firma de la presente acta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, adelanto el proceso mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINIATRATIVO No. DC-SADR-CDCI-008-2023, del cual con fecha 19 de diciembre de 2023, se suscribió el convenio interadministrativo N°3000 de 2023, el cual inició su ejecución el 19 de diciembre del mismo año, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN ÁREA

DE TERRENO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL PREDIO DENOMINADO "EL AMPARO", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-126756, UBICADO EN LA VEREDA CHIRIBÍO ZONA RURAL DE SOTARÁ- CAUCA.". **2)** El 30 diciembre de 2023, los supervisores del Contrato No. 3000-2023, justifica la necesidad de suspender el Contrato No. 3000-2023, atendiendo solicitud **q**ue el MUNICIPIO DE EL TAMBO suscribió mediante escrito de diciembre de 2023, la solicitud de prórroga y/o suspensión ante EL DEPARTAMENTO aduciendo: *"Entre la administración de El tambo, CAUCA Y LA Gobernación del Cauca a los 15 días del mes de diciembre se firma el acta de inicio, a partir de esto, la entidad local adelanta los traites de elaboración de estudios previos y contrato de compraventa del predio "EL AMPARO"; sin embargo la propietaria Sra. Francia Yaneth Astaiza Obando con cédula de ciudadanía 34.571.500 de Popayán, debido a temas de fuerza mayor no se ha encontrado en la ciudad lo que ha dificultado la continuidad del proceso, ya que su regreso fue el 24 de diciembre. Debido a esto en el momento se está dando el perfeccionamiento del contrato y documentos para entregar la notaría. Los tramites notariales se encuentran demorados por el tema de cierre de año igual que en la oficina de registro de instrumentos públicos, por lo cual debido a la premura del cierre del convenio no se entregaría el resultado esperado que sería la escritura con el certificado de tradición actualizado a nombre del municipio.* A su vez, manifiesta que, *dificultan en el cumplimiento de LA CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE AS PARTES PRIMERO obligaciones de EL TAMBO: en el que se determina puntos importantes como la elaboración del plan de manejo ambiental "PMA" avalado por la Corporación autónoma Regional del Cauca – CRC, el cual se debe entregar en 90 días a la entidad, además, de la instalación de una vaya informativa en el predio. Entre otras, or lo cual debido a que ya el tiempo de terminación del convenio está próximo, no se alcanza a realizar dichas obligaciones".* 3**)** En virtud de lo anterior, se hace necesario suspender el contrato No. 3000-2023. **5.)** Por parte de la supervisión, se ha avalado mediante documento de justificación de fecha diciembre de 2023. Con fundamento en lo anterior, las partes.

CONVIENEN

PRIMERO: Suspender temporalmente el plazo del contrato No. 3000-2023, por el termino de 30 días, hasta que las condiciones que motivaron la suspensión hayan sido superadas. **SEGUNDO:** Como consecuencia de la suspensión temporal, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, más los días que falten por ejecutar. **TERCERO**: La presente suspensión no genera sobrecosto alguno en relación con el cumplimiento del objeto principal, razón por la cual no abra lugar a reajustes, ni reconocimientos económicos posteriores inherentes a esta causa. **CUARTO:** Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión del contrato. **QUINTO:** Las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciará mediante acta suscrita por los mismos. **SEXTO:** La presente acta no modifica ninguna de las cláusulas del contrato.